

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	0011
Condenado	WILBER PEREA MOSQUERA
Delitos	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (ART. 365 DEL C.P.) Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (ART. 366)
Radicado	050016000206 2020-15738
Temas y Subtemas	Redención de pena y Libertad Condicional
Decisión	Concede redención y Niega libertad condicional

Procede en la fecha el Despacho a decidir la pretensión de libertad condicional presentada por el señor WILBER PEREA MOSQUERA, identificado con CC 1.035.870.842.

HECHOS Y ACTUACIONES RELEVANTES

Mediante Sentencia del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho Judicial condenó al señor WILBER PEREA MOSQUERA a la pena de seis (6) años de prisión por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (ART. 365 DEL C.P.) Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (ART. 366). Se NEGÓ la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria al sentenciado. La sentencia fue apelada por la defensa por la negativa de la prisión domiciliaria.

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,

Mediante sentencia del cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín CONFIRMA el fallo de primera instancia, asimismo fue interpuesto el recurso extraordinario de casación, por lo que el proceso fue remitido a la Corte Suprema de Justicia.

Ahora, mediante escrito allegado al despacho el pasado 02 de febrero a través del correo electrónico, el señor WILBER PEREA MOSQUERA solicita la libertad condicional con el argumento de cumplir los requisitos previstos en la norma. Por ello, y de manera inmediata se ofició a la Cárcel Bellavista con el fin de que se allegara la documentación necesaria para decidir la pretensión del condenado.

Así las cosas, una vez allegada la documentación por parte de la cárcel, procede el Despacho a emitir la presente decisión con base en las sentencias y la información aportada por la Cárcel Bellavista, toda vez que actualmente el proceso se encuentra en la Corte Suprema de Justicia en trámite del recurso extraordinario de casación.

CONSIDERACIONES

Para delimitar la competencia para decidir este asunto, se tomará lo dispuesto en auto del 19 de marzo de 2002 (radicado 17.283), con ponencia del Dr. EDGAR LOMBANA TRUJILLO, aprobado acta No 52 Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

“El reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de suyo y en todos los casos influirá en los cálculos indispensables para que un interno acceda a los beneficios administrativos y finalmente pueda recuperar su libertad. Por ende, bajo estas premisas, el Juez de primera instancia es el competente para resolver las solicitudes de redención de pena de los procesados cuya casación se encuentre en trámite.”

De igual modo, hay que tener en cuenta el artículo 190 del CPP, frente a la competencia del presente asunto y el cual establece:

“ARTÍCULO 190. DE LA LIBERTAD. Durante el trámite del recurso extraordinario de casación lo referente a la libertad y demás asuntos que no estén vinculados con la impugnación, serán de la exclusiva competencia del juez de primera instancia.”

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,

1. Redención de pena:

Frente al tema, el artículo 94, 97, 98 y 82 del Código Carcelario (ley 65 de 1993) establece que:

“ARTÍCULO 94. EDUCACIÓN. La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 98. REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA. El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81. <Jurisprudencia.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”

De la lectura anterior normatividad, puede concluirse que la actividad de trabajo y enseñanza puede ser realizada por el interno sindicado o condenado, y será el Juez

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,

competente el que determinará si dicha labor cumple con los requisitos exigidos para el efecto de conceder la reducción de pena.

De la documentación allegada por el director del Complejo Carcelario y Penitenciario Bellavista, donde certifican que el interno figura con cómputos de trabajo, estudio y enseñanza que se relacionan a continuación:

- Certificado de cómputos por TEE:

Nro. 19069524 del 01/10/2022 a 31/12/2022 (282 horas por estudio).

- Evaluación por TEE:

Del 01/10/2023 a 31/12/2023: Sobresaliente

En consecuencia, en esta ocasión se podrá redimir a favor del sentenciado para un total de 282 horas por estudio, **se reconocerán 23,5 días de redención**, lo que sumados a las demás redenciones reconocidas mediante auto 009 del 06/02/2023 por 63 días y mediante auto 077 del 25/08/2023 por 12 días, nos da un total a la fecha de 98,5 días de redención.

2. Libertad condicional:

El sentenciado solicita la libertad condicional, aportando para tal efecto la documentación exigida por el artículo 471 CPP.

Así entonces, el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 establece que:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.*

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,

- Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-757-14 de 15 de octubre de 2014, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, 'en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional'.

Para efectos de resolver sobre la libertad condicional incoada por WILBER PEREA MOSQUERA, verificaremos su situación jurídica, así:

Condena 6 años de prisión = 2190 días

Detenido desde el 21/10/2020 a la fecha = 1207 días

Redenciones a la fecha = 98,5 días

3/5 partes de la condena = 1314 días

Total de pena cumplida a la fecha = 1305,5 días

Resta de la condena = 885 días

Verificada la situación del sentenciado se tiene que el mismo no cumple el presupuesto OBJETIVO que exige la normativa que regula el beneficio de la libertad condicional, esto es, el descuento de las 3/5 partes de la pena, pues a la fecha ha descontado **1305,5 días**, y las 3/5 partes de la pena son **1314 días**.

Es de aclarar que el centro carcelario indicó que el sentenciado ya cumple con las 3/5 partes de la pena, y según los cálculos realizados por el despacho aún no se cumple con este requisito, a menos de que no se haya aportado al despacho la totalidad de los certificados y cómputos de trabajo, estudio y enseñanza del interno.

Por lo anteriormente expuesto, no hay necesidad de entrar a analizar los demás presupuestos exigidos por la norma, pues el condenado aún no cumple con el requisito de las 3/5 partes de la pena.

Sin necesidad de ninguna otra consideración, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, administrando justicia y por autoridad de la Ley:

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR en favor de WILBER PEREA MOSQUERA, la cantidad de **23,5 días** por TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA realizado en reclusión, para un total a la fecha de 98,5 días de redención.

SEGUNDO: NEGAR a WILBER PEREA MOSQUERA la libertad condicional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA POSADA HERNANDEZ
JUEZA

NT0

Firmado Por:
Angela Maria Posada Hernandez
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0f3e489bb686e11ec69a9db2e87ac9887332694a61f88d588df4bc32de5a5d8

Documento generado en 09/02/2024 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>